23 (veintitres)

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Unidad Jurídica
Dpto. de Asuntos Jurídicos

MEMORANDO GUJ.DAJUR Nº 196/2020

A: GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGISTICA
Unidad Operativa de Contrataciones
División Contratos, Garantías y Comunicaciones

DE: GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF: EXP-0000-2020-004754 – PRORROGA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE A LA ORDEN DE COMPRA N° 14/18 DEL 10/07/2018 – EQUIFAX PARAGUAY S.A.

FECHA: 05 de junio de 2020.

Objeto

A través del MEMORANDO GPL.UOC.DCGC. N° 31/2020 de fecha 01 de junio de 2020, la Gerencia de Patrimonio y Logística solicita nuestro parecer jurídico sobre el pedido de prórroga del plazo de prestación de servicio de la Orden de Compra N° 14/2018 *"Contratación del servicio de informes confidenciales – ID N° 343.089", suscrita entre el BCP y la firma EQUIFAX PARAGUAY S.A.*

Antecedentes

En el marco de la "Contratación Directa N° 85/2018 – Servicio de informes confidenciales, se suscribió la Orden de Compra de Bienes/Servicios N° 14/18 de fecha 10 de julio de 2018 entre el Banco Central del Paraguay y la firma EQUIFAX PARAGUAY S.A., con un plazo de vigencia de 24 meses contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio (10/07/2018), **hasta el 09 de julio de 2020**.

Por Providencia de fecha 26/05/2020, la Unidad Operativa de Contrataciones solicita la prórroga del plazo de vigencia de la Orden de Compra N° 14/18 por el término de 12 (doce) meses, **es decir hasta el 09 de julio de 2021**. Justifica lo solicitado en los siguientes términos:

> *"Considerando que la Orden de Compra N° 14/2018 de fecha 10/07/2018 suscrita con la firma Equifax Paraguay S.A., a efectos de la prestación del servicio de informes confidenciales, en la modalidad de Contrato Abierto, presenta un saldo a la fecha de G. 11.214.123, se solicita la prórroga del plazo de prestación del servicio por 12 meses más: es decir, hasta el 09/07/2021, en las mismas condiciones contractuales establecidas originalmente, a fin de asegurar la continuidad del servicio...".*

Asimismo, se observa en el expediente la conformidad de la firma Equifax Paraguay S.A., respecto del pedido de prórroga de vigencia por el término de 12 (doce) meses, hasta el 09/07/2021, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el Contrato vigente.

Por último, a través de Memorando GPL.UOC.DCGC N° 31/2020, de fecha 01 de junio de 2020, la Gerencia de Patrimonio y Logística solicitó nuestro parecer jurídico sobre la procedencia de la prórroga del plazo de prestación de servicio de la Orden de Compra N° 14/18 por el término de 12 (doce) meses (hasta el 09 de julio de 2021), y remitió de igual manera el proyecto de adenda I, para su revisión.

Consideraciones

Al efecto de verificar la procedencia de la presente ampliación, nos remitimos en primer lugar a lo establecido por la *Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas"*, específicamente en el

Art. 63° de *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"*, el cual establece que *"...las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitado mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes previstos de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos"*.

Siguiendo el orden de normativas, cabe mencionar lo dispuesto por *Resolución DNCP N° 844/2018 – "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N°2051/03" y se abrogan las resoluciones DNCP N° 2238/2014, N° 2376/2014 y N° 1342/2017"*, donde se establece:

> *"Art. 9° - Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, y atendiendo las siguientes reglas:*
>
> *d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.*
>
> *e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.*
>
> *g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.*

El contrato, cuya modificación es pretendida, fue firmado en fecha 10 de julio de 2018, por un plazo de 24 meses desde la emisión de la Orden de Inicio de fecha 10/07/2018. Fue suscripto en la modalidad de contrato abierto y, según lo informado en el Memorando GLP.UOC.DCGC. N° 31/2020, los montos fueron ejecutados conforme el siguiente detalle:

Monto Mínimo contratado G.	Monto Máximo contratado G.	Saldo Actual 28/05/2020 G.
15.000.000.	30.000.000	11.214.123

Compete analizar, en primer lugar, si la presente ampliación se encuentra enmarcada dentro de la limitación establecida por el Art. 63°[1], en relación al plazo de 12 meses para acordar modificaciones. Al respecto, nos remitimos a lo establecido en el **Decreto N° 2992** del 09/12/2019 - *POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 - "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007,* el cual dispone en el segundo párrafo del art. 96 cuanto sigue: *"La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad*

[1] Art. 63°: "...*las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitado mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes previstos de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*"

requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

Por lo expuesto, y considerando que nos encontramos ante la ampliación del plazo de un contrato de servicios, se constata que la modificación pretendida no se encuadra dentro la restricción temporal establecida por el Art. 63°, por tanto, no presentamos objeción al respecto.

De igual manera, la mencionada *Resolución DNCP N° 844/2018* habilita en su Art. 9 inc. e) la ampliación de la vigencia, en el caso de que los montos mínimos hayan sido ejecutados. Al respecto, en la presente contratación se ha superado la ejecución de los montos mínimos, conforme se observa en el cuadro inserto más arriba, por tanto, la prórroga pretendida se torna viable.

Por las consideraciones expuestas, no se observa impedimento legal para la ampliación de la vigencia del contrato, a los efectos de completar la ejecución de los montos máximos contratados.

En referencia al contenido de la Adenda I a ser suscripta, manifestamos que no surgen observaciones respecto al contenido del documento, por lo que no se encuentra objeción para su suscripción. Al respecto, conforme a lo establecido en el Art. 21° de la Ley N° 489/95 "ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY', la misma debe ser suscripta por el Presidente y el Gerente General.

Conclusión

Por lo brevemente expuesto y con base a los fundamentos expresados, ésta Unidad Jurídica no encuentra objeción alguna al presente pedido de prórroga de vigencia, ya que el mismo se encuadra dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones. Asimismo, manifestamos que con la ampliación del Contrato, se deberá prever la ampliación de las garantías que correspondan.

Atentamente. MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO

Digitally signed by MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO
Date: 2020.06.05 14:19:09 -04'00'